



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-010-2021-00517-00

Procede el despacho a decidir lo pertinente frente a la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por WILLIAM ALBERTO ZAPATA MARTÍNEZ contra TRANSPORTES RÁPIDO TOLIMA S.A. Y OTROS .

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Código General del Proceso “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía”; sin embargo, hágase notar que el parágrafo del precitado artículo manda que “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.”

En ese sentido, cuando la competencia se determina por la cuantía, el inciso 2 del artículo 25 ibidem establece que los procesos “son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”, y por regla general en los procesos de ejecución se determina “por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda” (art. 26 núm. 1).

A su turno el numeral 1º del artículo 26 ejusdem, establece “Determinación de la Cuantía: 1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.” (Subrayas no es original)

Verificado el contenido del libelo introductorio, se tiene que se trata de un proceso de ejecución de mayor cuantía por cuanto el actor pretende el pago de \$5.400.000,00 lucro cesante y daño emergente, 100 SMLMV por daño moral, \$15.000.000,00 como daño a la vida en relación y \$15.000.000,00 por daño fisiológico.

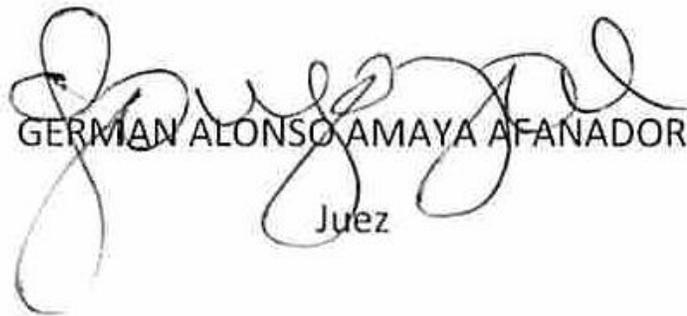
Pretensión que supera el límite de la menor cuantía establecido para el año 2021. Bajo este panorama, el conocimiento y trámite atañe a los juzgados civiles del circuito conforme al párrafo en cita a quien se ordenará su remisión.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1. Declarar la falta de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto en razón a la cuantía.

2. Remitir las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto-, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez